

RESOLUCION TÉCNICO Y ADMINISTRATIVA R.T.A./A.T.M./G.A.M.O. No. 0004/2025

TEMPORADA: VENTA DE MATERIAL ESCOLAR

A, 23 de enero de 2025

VISTOS: La solicitud presentada por el Jefe de la Unidad de Mercados y Director de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de nota con CITE: UNID. MERCADOS No. 014/25 de fecha 14 de enero de 2025, solicita la actualización de Arancel de la temporada venta de "Material Escolar", los antecedentes adjuntos a dicha solicitud, y todo en cuanto se tuvo que ver:

CONSIDERANDO I:

Que, mediante nota con CITE: UNID. MERCADOS No. 014/25 de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Mercados con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico Local, a través de la cual hace conocer la solicitud de actualización de Aranceles Temporada venta de "Material Escolar", en la que refiere que ante las solicitudes para autorización de comercialización de sus productos realizadas por diferentes Asociaciones y/o Organizaciones Comerciales efectuadas ante la Unidad de Mercados, solicita a la Administración Tributaria Municipal la Actualización de Aranceles a objeto de proceder con el cobro correspondiente por el Asentamiento de Temporada de Venta de Material Escolar.

Que, el marco constitucional vigente desde 2009 señala el deber de tributación de las y los bolivianos en virtud a la capacidad económica, entendiéndose en consecuencia la autorización que otorga la Constitución para la realización de actividades económicas con fines lícitos y su respectiva tributación al Estado en virtud a la capacidad económica de quienes realizan una actividad determinada, siendo en consecuencia viable el desarrollo de la actividad Temporada: venta de "Material Escolar".

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el numeral 20 del párrafo I del Artículo 302 de la norma suprema establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la: "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la Ley No. 2492 "Código Tributario Boliviano" en su numeral 1 del párrafo I del Artículo 6 regula al principio de legalidad o de reserva de ley señalando que solo la Ley puede: "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alicuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo".

Que, el mismo compilado legal en el Artículo 21 señala: "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas." En el mismo sentido, el Artículo 64 señala: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos



de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, la Ley No. 031 de fecha 19 de julio de 2010 en el numeral 2 del Artículo 105 señala: "Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado".

Que, el parágrafo I del Artículo 2 de la Ley 2434 "Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor" señala: "Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia".

Que, a través de Decreto Supremo No. 27310 de fecha 09 de enero de 2004 "Reglamento al Código Tributario" en el Artículo 3 establece: A efectos de la Ley No. 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal".

Que, la Ordenanza Municipal de Patentes y Tasas aprobada mediante el Honorable Senado Nacional mediante Resolución No. 050/96-67 establece que los Gobierno Municipales están facultados para establecer patentes para el cobro de diversas actividades económicas y tasas por la prestación de servicios en su jurisdicción municipal, la base imponible se determinará en función al tipo de actividad, ubicación, y otros cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas.

Que, mediante Decreto Edil No.128/2022, emitida por la Máxima Autoridad en su Artículo Primero.- designa al DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES, Abg. Ysrael Rodríguez Chura, como AUTORIDAD TRIBUTARIA de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, quien deberá cumplir con sus atribuciones reconocidas por la Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentemente señaladas.

POR TANTO:

El Director Tributario y Recaudaciones en su calidad de Autoridad Tributaria de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cobro por Actualización de Aranceles por Temporada de "Material Escolar 2025", correspondiendo su actualización en el marco de la Ley No. 2434 a UFVs., conforme al siguiente detalle:

UFVs.	AI	26/01/2024	2,47778
UFVs.	AI	21/01/2025	2,59189

FACTOR → 1,04605

TEMPORADA: VENTA DE MATERIAL ESCOLAR.		
No.	Descripción de la Actividad	Monto en Bs.
1	Puesto para la venta de material escolar en la calle Rajka Backovick, desde la calle Bolívar hasta la calle Murguía.	71,00.-
2	Puesto de Venta en la Plaza Adela Ascarrunz.	71,00.-



ARTÍCULO SEGUNDO: Queda prohibido todo asentamiento eventual que no sea la autorizada en la presente Resolución Técnico Administrativa y otras sin previa autorización municipal, en caso de desobediencia debe proceder al retiro de la misma a través de las unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

ARTÍCULO TERCERO: Los puestos de venta de asentamiento eventuales no podrán exceder las dimensiones de 1,50 x 1,50 mts.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan encargados de su ejecución y fiel cumplimiento de la presente Resolución Técnico Administrativa, la Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidad de Mercados, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Fiscalización y demás Unidades Organizacionales en el marco de sus específicas funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

YRCH
cc/Archivo
HR: UME0011/25


Abg. Israel Rodríguez Chura
DIRECTOR TRIBUTARIO
Y RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

